de Burbina que conforme a dho la debieron dar en su
Vista y de la que en su Razon se dexo por el Licdo
d.n Fr.co de Nro fiscal por los del dho nro Consejo
Se proveyo Auto en Catorze de Abril proximo pa
sado por el qual entre otras cosas, fue acordado
que deviamos Mandar dar esta nra Carta por
xanos en la dha Razon Y nos tubimoslo por bien y
la qual os Mandamos que luego como la Vereis
o Conella fuere des Vedueido por parte del que
hare oficio de nro fiscal hagais dar las quentas
del gasto de Propios y de mas Caudales publicos que
se tomaren de aqui adelante, sean Con intervencion
del Pro Curador Sindico o se le de traslado de ellas y
se aprueben por el Ayuntam.to y quenta provide
ra se ponga en los libros de el para su observancia y
Luego dho Gobernador hagais la Cobranza de las
Cantidades de mrs que estan de mando al Posito,
practicando las diligencias Judiciales que Com
Vengan para este efecto y dentro de dos meses
deis Quenta al dho nro Consejo por mano del
Lic.do d.n Pedro Al Caraz de Montoya que hare
oficio de nro fiscal; y tambien Mandamos q
en adelante no se den las quentas de Propios Sinque
Conste ponerse en ellas mrs de sus lexitimos Da
tos con toda distincion y claridad, y asimismo
os Mandamos agais las mas exacas diligencias pa
ra la Cobranza de los que se tubiere de mando de los
efectos de penas de Camara y gastos de Justicia y
dentro de otros dos meses dareis Quenta al Referido